

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad No. 2019-0220 EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA, contra JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Por ser procedente, se considera:

Determina el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones de fondo frente al auto de mandamiento de pago que se ha librado en su contrato, debe proveerse auto de seguir adelante con la ejecución.

En el caso presente, se tiene que el ejecutado en el asunto de la referencia, en escrito allegado el 4 de enero de 2.021, refirió darse por enterado del auto de mandamiento de pago librado en su contra (auto del 22 de noviembre de 2.019) y aceptó la deuda alimentaria en ejecución, sin proponer excepciones de mérito, pero refiriendo estar pendiente de la expedición de una liquidación de lo adeudado para proceder a su pago.

Así las cosas, en estricto sentido, el ejecutado prácticamente se ha allanado a las pretensiones de la demanda y ha aceptado la obligación no saldada de su cargo, luego lo procedente es emitir decisión continuando la ejecución en su contra.

Por último, y no de menor importancia, corresponde al demandado realizar la liquidación del crédito y proceder a la consignación de lo adeudado si lo por él pretendido es culminar el proceso por dicha figura.

Amén de lo dicho, no se condenará en costas al ejecutado, por no haberse opuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por las sumas de dinero previstas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: POR Secretaría contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso y realícese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes involucradas en la ejecución (incluyendo a la Defensoría de Familia Local).

TERCERO: NO CONDENAR al ejecutado en costas, por no haberse causado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774791c1f53a320bc463f1af24623964490be0986fbecce79b21c579f71358c6

Documento generado en 18/01/2021 08:43:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**